PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	EDWIN CARTAGENA CARDONA Y OTROS
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO	009-2023-00368
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 384 y 524 del C.G.P, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda Verbal de R.C.E. formulada por EDWIN CARTAGENA CARDONA, quien actúa en causa propia y en representación de la menor MARIA FERNANDA CARTAGENA GUERRO y CAROLINA ECHAVARRIA SEVERINO **contra** JOSE DARIO MEJIA JARAMILLO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiendo que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse el acuse de recibido del envío. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste. Como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Previo a resolver sobre la solicitud de BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a los demandantes, se requiere para que allegue escrito suscrito por éstos, en cumplimiento de la norma 152 del C.G del P.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ para representar a la parte demandante en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa2aa9c1e410f7e1104ff0f0aeb3a79796e556ddbd2ea9df0394e68280b2bde**

Documento generado en 09/11/2023 09:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica